



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/1/2018/----/Q

**ASUNTO:**

Visita de inspección en materia de inclusión y accesibilidad.

**AUTORIDAD:**

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 41/2018**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 29 de octubre de 2018, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada, dentro del expediente CDHEC/1/2018/-----/Q, iniciado con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo público autónomo realizó a las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, con el objeto de supervisar las condiciones de inclusión y accesibilidad, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 18, 20 fracciones I, III, IV, XII y XIV y 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

**SEGUNDO.-** Que para el cumplimiento del objeto de este organismo público autónomo, el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, entre otras, siguientes atribuciones:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos; y

XXII.- Promover y velar porque todas las personas disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y/o locales.

**TERCERO.-** Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo establecido en los siguientes apartados:

### **HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracciones I, XII, XV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión de los Derechos Humanos y en cumplimiento al Programa de Inclusión de Personas con Discapacidad, el 13 de junio de 2018, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, ubicadas en calle Dámaso Rodríguez y 2 de abril, número 275 del Centro Metropolitano de esta ciudad, detectándose irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, así como la falta de implementación de programas de capacitación, comunicación, ayudas técnicas y humanas dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad, que atentan contra el respeto a sus derechos humanos.



**EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el 13 de junio de 2018, en la que se hacen constar las condiciones de infraestructura con que cuentan las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo.

2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones físicas con que cuentan las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo.

**SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON**

El análisis del expediente que se resuelve, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de aquéllas personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, al momento de ingresar a las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, con la finalidad de realizar alguna actividad, trámite, servicio o gestión ante dicha autoridad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad denota en que se asegure su acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes, en todas las áreas físicas, a fin de mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen para realizar algún servicio, trámite o cualquier propósito, ello para contar con los requerimientos necesarios para que no se vulneren los derechos humanos de las personas con discapacidad, tanto de infraestructura como de trato.

En el presente caso, se realizó una supervisión del edificio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, revisión que comprendió cuatro ámbitos de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad: igualdad de oportunidades, derecho al libre tránsito, accesibilidad y adaptación de los espacios públicos, de acuerdo a la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, observándose de la inspección efectuada que los derechos de personas con discapacidad se vulneran, por lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTA LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA

En la visita de supervisión efectuada al edificio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones físicas y de infraestructura, acta la cual es del siguiente tenor:

*".....Que en fecha y hora señalada al proemio de la presente acta, nos constituimos en las instalaciones que ocupan el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, sito en la calle de Dámaso Rodríguez y 2 de abril número 275 del Centro Metropolitano en esta ciudad, lo anterior con motivo de realizar una diligencia para practicar revisión sobre la inclusión y accesibilidad en los edificios públicos, por lo que nos dirigimos a la Dirección General donde mostramos el oficio de comisión correspondiente y le explicamos a la persona del sexo femenino que nos atiende sobre el motivo de nuestra visita, misma que nos solicita esperar para ver quién nos atenderá, siendo canalizadas con la A1, quien es la Coordinadora de Inclusión y Vida Independiente de dicha Institución y explicamos el motivo de nuestra presencia, así como la dinámica a seguir, atento a lo cual iniciamos recorrido, así como la entrevista por escrito con dicha servidora pública.-----*

*Por lo que nos constituimos al exterior del edificio público en revisión, encontrándonos en el estacionamiento del mismo, siendo esta una área abierta con entrada principal por la calle Dámaso Rodríguez, en el que se observan tres cajones exclusivos para personas con algún tipo de discapacidad, los cuales cuentan con la simbología oficial así como la delimitación y el color azul correspondiente, sin que existan láminas de señalización en los mismos, así también se encuentra un cajón exclusivo para personas embarazadas, con simbología general utilizada delimitada y en color rosa.-----*

*Una vez al frente al edificio, observamos dos rampas de acceso iniciando con lo que denominados rampa número uno ubicada al norte misma que cuenta con las siguientes características, mide 1.50 metros de ancho, 2.05 metros de largo y con una altura de 18*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

centímetros en su parte más alta y de 48 centímetros en su parte media, cuenta con simbología oficial, en color azul desgastado y no cuenta con pasamanos en ambos lados, ni con lámina de señalización, esta misma, se conecta a través de un camino de color azul hasta la rampa colocada al lado sur del edificio a revisar, siendo esta rampa la que conduce hasta la puerta principal de acceso al edificio y cuya descripción se ha dividido en tres tramos, iniciando con el primer tramo que es el que conecta con el estacionamiento mide de ancho 1.60 metros y de largo 3.03 metros, luego de dicha longitud continua en forma curvada de 2.43 metros de largo y con el mismo ancho de 1.60 metros, continua en línea recta lo que llamamos el tercer tramo, mismo que mide 2.96 metros de largo por los mismos 1.60 metros de ancho, dicha rampa tiene una altura en su parte más alta de 30 centímetros, cuenta con simbología oficial pero no tiene el color azul correspondiente, no cuenta con lámina de señalización ni con pasamanos en ambos lados.-----

Además de la rampa de acceso a la entrada principal del edificio, éste cuenta con escalones al frente del edificio, los que en total suman 4 con una altura de 15 centímetros y una huella de 67 centímetros, los cuales no cuentan con cinta antiderrapante.-----

Continuando hasta la puerta principal de acceso al edificio, siendo esta una puerta metálica en color beige y cristal de 1.83 metros de ancho en dos hojas las que se pueden abrir en cualquier momento sin embargo permanece solamente una hoja abierta con una medida de 86 centímetros, al interior del edificio nos encontramos en el área de recepción y sala de espera, espacio amplio con 22 sillas en total de plástico colocadas en cada lado de la sala, existe también otra puerta de acceso con las mismas dimensiones que la descrita, la cual permanece cerrada con sillas de plástico obstruyendo su apertura. En esta misma área se encuentran tres barras de atención al público encontrándose a una distancia, la más próxima de la puerta de acceso de 5.85 metros, midiendo cada una de ellas, 1.04 metros de alto, 1.40 metros de largo; en dicha área también se encuentra una cuarta barra de atención al público, relativa al módulo de atención para el trámite de la tarjeta de INAPAM, midiendo dicha barra 80 centímetros de alto y 1.75 metros de largo, dicha área de servicio cuenta además con una sala de estar compuesta de dos sillones de dos plazas y 1 uno de una sola plaza además de una sola silla de plástico que es utilizada para las personas que requieren este servicio, con una distancia desde el sillón hasta la barra de atención referida de 2.20 metros, el acceso a este módulo de atención, desde la sala de estar referida es un pasillo lateral, cuya medida de muro a pared es de 1.02 metros, a un lado de dicha área se



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*encuentra la oficina de Atención Ciudadana, cuya puerta de acceso mide 80 centímetros existe un escritorio que se encuentra a 1.25 metros de la entrada principal, siendo una área reducida en la que se tramitan los diferentes apoyos que ofrece la Institución como gastos médicos, funerarios, medicamentos, prótesis etcétera.-----*

*Continuando con el recorrido y en la misma área de recepción se encuentra el baño de hombres para uso del público, cuya puerta de entrada mide 82 centímetros de ancho, con una apertura de 73 centímetros, compuesto por dos sanitarios y un mingitorio, ambos sanitarios con puertas funcionales, el primero de los sanitarios cuenta con una barra de apoyo lateral de 64 centímetros de ancho, colocada a una altura del piso de 74 centímetros, el área aproximada de dicho sanitario es de 1.62 metros de largo por 1.27 metros de ancho, la puerta de acceso mide 1.04 metros de ancho y la taza se encuentra a 44 centímetros del piso, no cuenta con señalización de exclusividad para persona con algún tipo de discapacidad. El sanitario número 2, con puerta de acceso de 62 centímetros de ancho, sanitario a 44 centímetros del piso; el área de mingitorio es de 1.04 metros de acceso y colocado a un altura del piso de 69 centímetros; existen dos lavabos, funcionales con un acceso de 1.25 metros, el dispensador de papel sanitario se encuentra a 1.39 metros del piso, el dispensador de papel secante de manos a 1.66 metros del piso al botón de uso, y la jabonera a 1.30 metros del piso, en dicho sanitario el área de desplazamiento interna es de 1.50 metros de ancho.-----*

*El baño de mujeres para uso del público se encuentra en el otro extremo de la recepción, precedido por un pasillo que mide 1.05 metros de ancho en su entrada e intermedio de 1.18 metros de ancho, su puerta de entrada mide 80 centímetros y cuenta con tres sanitarios con puerta cada uno de ellos, tiene 2 lavabos; el primer sanitario mide 1.06 metros de ancho en su acceso, tiene una barra de apoyo colocada a 90 centímetros de altura del piso y una longitud de 44 centímetros, mide del inodoro a la puerta 50 centímetros y la altura del mismo es de 45 centímetros, el baño 2 y 3 miden en su puerta de acceso 62 centímetros y la altura del inodoro es a 40 centímetros, los lavabos tienen una altura de 87 centímetros, los accesorios como el papel sanitario se ubica a 1.40 metros de altura, el papel secante de manos a 1.50 metros del piso al botón y los apagadores de una altura de 1.30 metros.-----*

*La siguiente oficina es la de Presidencia, cuya puerta principal es metálica con cristal mide 80 centímetros de acceso, compuesta por sala de estar de dos sillones de dos plazas con mesa*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

de centro, siendo 2.65 metros el ancho del pasillo que va desde la puerta de acceso al escritorio de la asistente de presidencia donde se da atención eventual al público en general; a continuación es una área denominada sala de juntas, con una superficie aproximada de 20.00 metros cuadrados aproximadamente y una puerta de acceso de 76 centímetros de ancho, compuesta de una mesa oval con 12 sillas colocadas a una distancia de la pared del lado norte de 1.07 metros y al lado sur de 1.02 metros, con apagadores a 1.28 metros de distancia del piso y el extintor de 1.35 metros, a decir del personal de dicha área, es una zona que no es común para atención al público en general son reuniones para licitaciones y eventualmente cuando Presidencia así lo determina. Existen dos oficinas más y una cocina, la que también a decir del personal solamente es de uso exclusivo de ellos mismos, también existe un sanitario de uso exclusivo de personal mismo que tiene las siguientes características, puerta de acceso de 75 centímetros de ancho, con una distancia de la puerta a la pared de 1.00 metro ancho y de largo de 1.74 metros, con un apagador en su interior colocado una altura de 1.28 metros del piso.-----

Para continuar hacia el interior de la institución, y para conectar la sala de recepción a explanada interior, existe una puerta de metal y cristal cuya medida es de 1.80 metros de ancho en total con dos hojas, abierta solamente una de ellas con una medida de acceso de 72 centímetros, en dirección continua de la puerta se encuentra el pasillo que mide en su inicio 1.13 metros entre pared y muro de metal, al inicio se observan tres líneas de cinta antiderrapante las que muestra un desgaste, continuamos con el recorrido sobre el mismo pasillo de mosaico el que a esta altura mide 1.65 metros de ancho, se encuentra la primera oficina que corresponde a "Logística" cuya puerta principal de metal y cristal mide .80 metros de ancho con una área interior de 3.95 metros de largo por 3.16 metros de ancho compuesta de dos escritorios y una oficina al fondo, esta área según lo manifestado por el personal no es de acceso al público en general.-----

A continuación y sobre el mismo pasillo se encuentra la oficina de "Fortalecimiento Social", existiendo a un lado una ventanilla de atención, misma que se encuentra a 1.00 metro del piso y mide 69 centímetros por 46 centímetros, la oficina principal tiene una puerta de acceso de 1.52 metros en dos hojas abiertas en la que se aprecia un letrero escrito en el lenguaje Braille; se compone de cuatro escritorios colocados en ambos lados de la oficina y diversos estantes con material de archivo, con una distancia entre los escritorios de 1.90 metros y un largo de oficina de 3.50 metros.-----



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*Sobre el mismo pasillo de recorrido en el que se aprecia a lo largo cintas antiderrapantes en el extremo del mismo, se encuentra el área de acceso hacia la siguiente oficina denominada "Área de Inclusión y Vida Independiente" cuyo acceso a la oficina es a través de un pasillo de mosaico sin cinta antiderrapante que mide 1.80 metros de ancho, y donde se aprecia una silla con ruedas, llegando hasta la puerta principal de metal con cristal de dos hojas abiertas en un ancho de 1.50 metros, llegando a la primera área de atención ocupada con un escritorio y dos sillas colocados a una distancia de la pared al escritorio de 1.80 metros, continuando con la siguiente área dentro de esta misma oficina cuyo acceso mide 1.66 metros, se encuentra un espacio con dos escritorios y cuatro archiveros, midiendo entre estos una distancia de tráfico de 84 centímetros, encontrando al fondo otra oficina compuesta de un escritorio y silla de atención, con puerta de acceso de 83 centímetros de ancho y una área de movilidad de la pared al escritorio de 2.10 metros.-----*

*Se encuentra sobre el mismo recorrido, una ventanilla de servicio que dice "Caja", con una altura del piso de 67 centímetros, y midiendo el área atención 47 centímetros de ancho y .57 metros de alto, dicha ventana mide en su totalidad de 1.00 metros de ancho y 2.00 metros de alto.-----*

*La siguiente área es la Subdirección Administrativa, con las oficinas de Asuntos Jurídicos, Recursos Humanos y Compras, siendo su puerta de acceso de metal con cristal de 1.00 metro de ancho, seguida de pasillo que mide 1.45 metros de ancho, con apagadores colocados a una altura de 1.50 metros del piso; se encuentran dos oficinas al lado izquierdo, ocupada la primera de ellas por la Subdirección Administrativa, cuya puerta de acceso mide 84 centímetros, con una distancia de movilidad de puerta a escritorio de 1.06 metros, con tres sillas para atención y una altura de escritorio de 76 centímetros, apagadores a una altura de 1.25 metros; la siguiente oficina es la correspondiente a Recursos Humanos con puerta cuyo acceso mide 85 centímetros, con una área de movilidad entre el escritorio y la puerta de 96 centímetros; continua con la siguiente oficina que es Compras, con puerta cuyo acceso mide 80 centímetros con una distancia de puerta a escritorio de 96 centímetros, con apagadores a la misma altura de 1.25 metros; la siguiente oficina son Recursos Financieros con un acceso de puerta de 80 centímetros y en la misma medida el pasillo de movilidad en dicha oficina, señalando el personal que estas oficinas no son de acceso al público en general. Enseguida se encuentran las oficinas que comprenden el "Área Jurídica", teniendo la puerta de acceso una medida de 90 centímetros de ancho, con apagadores a*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*1.28 metros de altura, siendo conducidos a las oficinas a través de un pasillo con un ancho de 1.46 metros, con dos oficinas a lado izquierdo las cuales permanecían solas, debido a remodelaciones que se están haciendo en el lugar, al fondo de dicha áreas se encuentran cuatro oficinas, antecedidas por una sala de espera, cuya medida en su acceso es de 90 centímetros, dicha estancia cuenta con 5 sillas plásticas y una pequeña mesa con juegos infantiles; las oficinas 1 y 2 con frente a dicha sala mide la primera en su acceso 65 centímetros con una distancia en su área de movilidad de la puerta al escritorio de 1.12 metros, la segunda con 90 centímetros de acceso y una área de movilidad de 1.12 metros, para conectar la sala con la oficina número tres existe un pasillo de por medio de 1.02 metros de ancho, teniendo esta oficina su puerta un acceso de 84 centímetros de ancho y una distancia para movimiento de 1.32 metros de la pared al escritorio, la cuarta oficina permanece cerrada ya que nos informan que se está llevando a cabo una conciliación por lo que no es posible revisar dicha oficina.-----*

*En este espacio termina el pasillo por el que empezamos nuestro recorrido y llegamos a una área cubierta en la que se encuentra el "Baño de mujeres", el que refiere nuestra acompañante que es de uso exclusivo para empleados por lo cual permanece cerrado bajo llave, la cual después de ser conseguida nos es permitido el acceso, iniciando por el espacio exterior que mide 1.72 metros de ancho, la puerta de acceso mide 1.04 metros, el mismo cuenta con tres sanitarios, el primero de ellos, su puerta tiene un acceso de 62 centímetros y una distancia de puerta a taza de 44 centímetros, cuenta con un dispensador de papel sanitario colocado a una altura de 90 centímetros del piso, el sanitario número 2, tiene su puerta un acceso de 60 centímetros, una distancia de la puerta al inodoro de 43 centímetros y el dispensador de papel sanitario a una altura de 76 centímetros, el tercer baño con mayor amplitud ya que mide 1.78 metros de largo por 2.25 de ancho, con un acceso en su puerta de 98 centímetros y una distancia de la puerta al inodoro de 1.05 metros, cuenta con una barra de apoyo de apoyo metálica de 94 centímetros de largo y colocada a una altura de 76 centímetros y el papel se encuentra a una altura de 90 centímetros, éste se encuentra fuera de servicio sin agua y sin ningún letrero que señale que es de uso exclusivo para personas con algún tipo de discapacidad; además el baño cuenta con un lavabo colocado a una altura de 87 centímetros del piso, una jabonera a 1.26 metros de altura y un dispensador de papel de manos de 1.49 metros.-----*

*Continuando con el recorrido llegamos al área denominada "Desarrollo Integral", misma que*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*nos señala el personal que no tiene atención al público en general, señalando que es una área administrativa principalmente, siendo su acceso una puerta metálica con cristal de dos hojas y con un ancho total de 1.85 metros, encontrando en el espacio inmediato tres escritorios en una área amplia, con una distancia de movilidad de la pared al escritorio de 2.10 metros y una distancia de 92 centímetros entre los escritorios, adjunto a esta área se encuentra la oficina de Coordinación, cuya puerta de acceso mide 89 centímetros, con un escritorio y dos sillas con personas en su interior por lo que no pudo ser revisada, dicha área también tiene una puerta al exterior previo un espacio sin uso en específico, con una medida de 1.48 metros, la que informan que no es de uso habitual.-----*

*Continuando con el recorrido al exterior al lado derecho se encuentra un taller que denominan "Chocolatería" cuya puerta de acceso mide 79 centímetros, el que no es posible revisar toda vez que no se encuentra abierto.-----*

*Encontrándonos ahora, en la parte externa situada al fondo del edificio en revisión siendo esta una área previa a la cafetería y a los talleres, misma que se encuentra a desnivel del edificio principal con una altura de aproximadamente 1.10 metros y en la que se encuentra una rampa misma que tiene las siguientes características, dividida en dos tramos, con pasamanos de color blanco en ambos lados, sin señalización oficial, sin ranuras antiderrapantes, sin color oficial y sin láminas de señalización, dicha rampa se encuentra muy pronunciada en su inclinación; mide 1.32 metros de ancho y en su primer tramo 4.52 de largo, midiendo en la parte alta 1.18 metros, con un descanso que mide 2.50 metros de ancho, continúa en un segundo tramo con un largo de 4.55 metros y un ancho de 1.18 metros, siendo su parte más alta de 1.32 metros sobre el nivel del piso y culmina en un descanso de 1.20 metros de largo por 1.34 metros el pasamanos de 92 centímetros con dos barras de apoyo la primera a los 69 centímetros y la segunda a los 92 centímetros.-----*

*Cabe señalar que en la parte alta de esta área se encuentra la Cafetería, misma que refieren que también es de uso del público en general, esta área además de la rampa descrita anteriormente tiene para su acceso 7 escalones que miden 16 centímetros de alto 6 de ellos y la última 17 centímetros de alto con una huella de 28 y 30 centímetros respectivamente, continuando el recorrido hacia la cafetería se encuentra otra pequeña rampa, misma que no cuenta con simbología, ni señalización y color oficial, ni surcos antiderrapantes, mide 1.34 metros de ancho y 1.24 metros de largo con barandal a un solo lado con una altura de 1.03*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

metros y un largo de 1.19 metros.-----

Anterior a la cafetería se encuentra un espacio abierto con banca metálica de tres plazas, luego hacia la puerta principal de la cafetería están dos escalones de 18 y 19 centímetros de alto y una huella de 30 centímetros, la puerta de acceso mide 76 centímetros, encontrando en su interior 4 mesas de plástico con 4 sillas cada una, el área de caja con una barra de servicio que está a una altura de 1.10 metros y mide de largo 2.48 metros, existe un baño y una bodega que nos informan tiene acceso restringido.-----

Continuando con el recorrido y para dirigirnos al área de talleres, atravesamos un espacio utilizado como estacionamiento el cual no está pavimentado, solamente con grava, informándonos nuestra acompañante que si es una ruta que deben de tomar las personas que acuden a los talleres o bien que pueden ingresar por un costado en vehículo y tomar una rampa de acceso lateral, misma que se describirá más adelante; al continuar nos encontramos en el área de talleres, iniciando en el exterior con el denominado de Soldadura, Mecánica y Carpintería, mismo que está a nivel del piso sin puertas de acceso ya que se encuentra al aire libre.-----

Para ingresar a los talleres ubicados en el interior del primer nivel y toda vez que el terreno es accidentado, se encuentra una rampa de acceso que conduce a la entrada principal, dicha rampa no cuenta con señalización, ni simbología oficial siendo esta la única manera de acceder a este nivel, inicia su tramo con 1.12 metros de ancho, con un barandal de 90 centímetros de alto la rampa tiene una altura de 1.22 metros y un largo de 6.16 metros en el primer tramo, con un descanso de 1.60 metros de ancho por 1.18 metros de largo, en su segundo tramo mide 1.13 metros de ancho por 2.50 metros de largo, finalmente para el acceso al taller hay una siguiente rampa de 1.02 metros de ancho por 4.78 metros de largo con un descanso de 1.20 metros por 1.16 metros y un espacio de acceso a taller por puerta roja de 1.04 metros, en recorrido por pasillo se encuentra material obstruyéndolo en una parte dejando una área de transito de 1.05 metros y 1.26 metros en su parte más ancha, iniciando inspección en el taller del fondo que es el de Belleza, cuya puerta de acceso mide .99 metros, mismo que en este momento imparte curso y se aprecian 7 mesas de belleza con área de transito un tanto saturada por el número de alumnas en el curso. El siguiente taller es el de Cartonería Mexicana, Canto y Escenografía, cuya puerta de acceso mide 99 centímetros, área amplia en la que se observan, mesas de trabajo con algunos diseños, guitarras que de acuerdo al instructor suman 50 y en el que refieren que tienen como



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*alumnos los viernes a 12 niños con discapacidad intelectual y síndrome de Down. Continúa el taller de Barbería y el de Carpintería, mismos que en el momento de la revisión se encuentran en actividades, con puertas con acceso ambos de 99 centímetros de ancho, y en los que se aprecian espacios amplios, sin que se observe ninguna señalización a espacios destinados a personas con algún tipo de discapacidad-----*

*En este mismo nivel se observan dos baños uno para mujeres con puerta en color rojo, el que cuenta con un inodoro y un lavabo, sin aditamentos para personas con algún tipo de discapacidad, mide en su acceso principal 58 centímetros con una distancia de la puerta al inodoro de 1.00 metro, el lavamanos con altura de 86 centímetros, el papel secante a una altura de 1.40 metros, el papel sanitario a una altura de 70 centímetros y el apagador a una altura de 1.10 metros, el baño de los hombres con un lavabo, un mingitorio, con un acceso en su puerta principal de 58 centímetros, una distancia de la puerta al inodoro de 1.00 metro, el lavamanos con altura de 82 centímetros y el mingitorio con una altura de 60 centímetros, el papel secante a una altura de 1.36 metros, la jabonera a la altura de 1.30 metros y el apagador a una altura de 1.10 metros, no cuenta con aditamentos para personas con algún tipo de discapacidad.-----*

*Para continuar nuestro recorrido al siguiente nivel donde se encuentran más talleres tomamos el acceso a través de una escalera de estructura metálica, la que mide 90 centímetros de ancho, contando en su inicio con tres escalones con una altura cada uno de ellos de 18 centímetros de alto y una huella de 20 centímetros de ancho, con un descanso de 1.00 metro por 1.00 metro con pasamanos de metal lateral de color azul con una altura de 1.03 metros; continúa el siguiente tramo de escaleras siendo estas un total de 15 escalones con una altura de 18 centímetros y una huella de 20 centímetros, finalizando en un descanso de 1.22 metros por 1.00 metro y con un acceso de 1.20 metros, llegando así a un área abierta en la que se encuentran varias mesas con equipos de cómputo; al fondo se observa una oficina que nos indican se denomina "Coordinación de desarrollo laboral y artístico", cuya puerta de acceso mide 74 centímetros de ancho, pero señalan que no tiene acceso el público en general, en este nivel encontramos en primera instancia el taller de Electricidad, mismo que no es posible revisar toda vez que se encuentra cerrado, pero cuya puerta de acceso mide 90 centímetros de ancho. Se encuentra el Taller de Pintura, Vitromosaico y Costura, cuyos espacios son amplios y con puertas de acceso en una medida de 98 centímetros, y en los que tampoco se observa algún aditamento, señalización o simbología*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*oficial con espacios para persona con algún tipo de discapacidad, dicho recorrido es a través de un pasillo de 1.30 metros de ancho con maquinaria obstruyendo una parte del mismo.-----*

*Para el exterior de este nivel, existe una puerta de 1.00 metro de ancho seguida por una rampa de grandes dimensiones la que es utilizada para subir del área de estacionamiento directamente a los talleres, iniciamos el descenso por la misma verificando las siguientes dimensiones un primer descanso de 1.34 metros de ancho por 1.53 metros de largo, iniciado plano inclinado de 11.20 metros de largo con el ancho de 1.38 metros, un segundo descanso de 3.08 metros por 1.63 metros y plano de 1.40 metros de largo, por 1.38 metros de ancho, en esta medida de ancho continua el segundo tramo de inclinación con una longitud de 18.76 metros; llega un tercer descanso de 1.58 metros por 1.63, y continua un tercer tramo de 11.87 metros de largo y 1.40 metros de ancho, llegando a un último descanso de 1.20 metros de ancho por 2.44 metros de largo, el recorrido de esta rampa está rodeado de un barandal de protección metálico de 1.40 metros de alto, concluyendo el área de talleres y regresando al interior del edificio para continuar con el recorrido en el lado norte de dicha Institución. -----*

*Es así como de nueva cuenta nos encontramos en la explanada interior del edificio, revisando las oficinas que se encuentran en el lado norte, empezando por el sanitario de los hombres con uso exclusivo para el personal de la Institución, el cual permanece cerrado con llave, una vez que se consigue la llave entramos, por la puerta de acceso con un ancho de 1.08 metros, seguida de un pasillo de 1.73 metros, consta de dos sanitarios y un mingitorio; el primer sanitario tiene una puerta de acceso de 1.06 metros, con una distancia de la puerta al inodoro de 1.16 metros, está en una altura del piso de 38 centímetros, cuenta con una barra de apoyo de metal lateral de 64 centímetros de largo, colocada a una altura del piso de 76 centímetros, el rollo de papel higiénico se encuentra a 90 centímetros, este sanitario cuenta con la simbología oficial, en su puerta sin embargo ésta no cierra, el otro sanitario con puerta de 62 centímetros de ancho, con una distancia de inodoro a puerta de 42 centímetros, la altura del papel higiénico es a 90 centímetros del piso, el mingitorio se encuentra a una altura de 67 centímetros y un acceso de 83 centímetros, el lavabo se encuentra colocado a 87 centímetros de altura y el papel secante a 1.40 metros sobre el suelo.-----*

*Continúa el recorrido a través de un pasillo de acceso de 2.03 metros de ancho, llegando a puerta principal de acceso de 1.72 metros de ancho, con solo una hoja abierta de 76*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

centímetros de ancho; la primera oficina es la Secretaría Técnica, misma que nos refieren que eventualmente tiene acceso el público, cuya puerta de acceso mide 1.54 metros, permaneciendo abierta una hoja con 76 centímetros de ancho, tiene tres escritorios con un espacio de 1.82 metros para su movilidad, se encuentra la oficina de Comunicación Social, sin acceso al público con una puerta con ancho de 78 centímetros.-----

Enseguida se encuentra el área de estancia infantil, cuyo acceso principal mide 1.09 metros de ancho, el recibidor cuenta con 3 bancas de 3 plazas cada una, el área se compone de 4 consultorios los que en este momento se encuentran ocupados en consulta por lo que no es posible llevar a cabo la revisión, sin embargo en todos los casos su puerta principal de acceso mide 80 centímetros.-----

La siguiente oficina es la Coordinación de Estancias Infantiles, y en la que solo brinda servicio al personal de las estancias infantiles, con puerta de acceso de 76 centímetros, así mismo está la Jefatura de Estancias Infantiles con acceso en puerta de 75 centímetros y una área de movilidad entre puerta y escritorio de 1.12 metros; la siguiente oficina de Niñas, Niños y Adolescentes es una oficina cuya puerta de acceso mide 73 centímetros con tres escritorios y una distancia entre ellos de 1.78 metros, de 2.60 metros y de 1.53 metros. La oficina que ocupa Psicología mide en su puerta de acceso 75 centímetros y un área de movilidad de 85 centímetros entre la silla y la pared, finalmente en esta área se encuentra la oficina de Trabajo Social, encargada de verificar todos los datos de las personas que solicitan los apoyos, a donde solo ingresan los propios trabajadores de área y no tiene servicio al público, su puerta de acceso mide 78 centímetros y tiene una área de movilidad entre el primer escritorio y la pared de 1.80 metros y entre escritorios uno y dos de 1.02 metros y 96 centímetros.-----

El área siguiente es del Adulto Mayor, misma que inicia con un pasillo de 1.71 metros de ancho y a lo largo del mismo se encuentran colocadas 20 sillas plásticas con un espacio entre ellas de 1.38 metros, encontrándose al final de este la oficina de Adulto Mayor que para su ingreso cuenta con una rampa de .52 metros de largo por 1.50 metros de ancho, sin barandal, sin señalización y que conecta con puerta de acceso de 93 centímetros, y de movilidad de puerta a escritorio de 1.70 metros cuenta con dos archiveros y una distancia de escritorio a archivero de 1.14 metros, separados los escritorios por 62 centímetros, aquí mismo se encuentra la oficina de Coordinación en la que eventualmente existe el acceso al público, cuyo entrada principal mide 90 centímetros de ancho, previo un pasillo con 1.20



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*metros de ancho, y una área de movilidad dentro de la oficina de pared a escritorio de 62 centímetros.-----*

*La Dirección General es oficina en la que se atiende al público con la recepcionista quien canaliza al área correspondiente, la entrada principal mide 69 centímetros de ancho, el área tiene un escritorio y seis sillas con una de atención de aproximadamente 6 metros cuadrados, consta de dos oficinas una de ella es la de la asistente de Dirección, a la que no hay ingreso del público y tiene un acceso por pasillo de 95 centímetros de ancho; se encuentra también la oficina del Director misma que tiene un acceso por la puerta principal de 85 centímetros y una movilidad de silla a pared de 54 centímetros.-----*

*Para terminar recorrido en el área que rodea la explanada, existe una sala de juntas interna la que tiene un acceso por puerta de cristal de 72 centímetros y una dimensión total de 1.70 metros de ancho.-----*

*Ahora bien en el área externa del edificio con frente al estacionamiento se encuentran la Farmacia y los Consultorios Médicos, para los que se puede ingresar por rampa o escalones; la rampa de acceso mide 6.30 metros de largo por 1.34 metros de ancho, con un pasamanos con altura de 54 centímetros, tiene un descanso de 1.30 metros de ancho por 2.70 metros y continua otro tramo con 1.25 metros de ancho y 2.30 metros de largo, un descanso de 2.20 metros por 2.90 metros, continúa un tercer tramo con largo de 2.30 metros y de ancho 1.30 metros, además de dicha rampa, existen dos escalones para el ingreso a estas áreas con una altura de 18 centímetros y 34 centímetros de huella; ingresando a la Farmacia con un acceso por puerta principal de 89 centímetros y una área de movilidad del mostrador lateral a pared de 1.30 metros, el área de consultorios cuyo acceso mide de ancho 1.80 en su totalidad y un acceso en ese momento de 80 centímetros, en su interior hay sala de espera con 8 asientos y un espacio para movilidad entre ellos de 1.57 metros, existen la Coordinación cuya puerta de acceso mide 75 centímetros, con una distancia de pared a escritorio para movilidad de 86 centímetros, la enfermería su puerta de acceso mide 75 centímetros de ancho con un espacio de 1.37 metros para movilidad, hay un consultorio de medicina general el cual no es posible revisar ya que en ese momento se encuentra en atención con paciente, pero su puerta de acceso mide .97 centímetros, en esta misma área se encuentra la óptica con un acceso de 76 centímetros de ancho y una área de movilidad de pasillo a vitrina de 1.23 metros, esta óptica cuenta con un aparato para realizar las pruebas ópticas correspondientes, el cual se ubica en un espacio al fondo del local, pero el acceso al mismo*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

se dificulta ya que existe la vitrina aparador dejando un espacio de tránsito de 47 centímetros.-----

Para finalizar la presente diligencia nos dirigimos con la A1, para agradecer sus atenciones y quien previamente nos respondió el siguiente cuestionario.-----

1.- Se cuenta con personal que padezca algún tipo de discapacidad?-----

R.- Si contamos dentro del personal con 3 personas, A2 quien se encuentra en esta Coordinación y padece discapacidad visual, A3 fortalecimiento Social-discapacidad motora. A4 -Coordinación de Adulto Mayor-discapacidad motora.-----

2.- ¿Cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas?-----

R.- Si contamos con una persona, su nombre es A5 y si se encuentra en el Edificio en Alfredo V. Bonfil s/n colonia Bellavista (dentro del parque V. Carranza). En caso de que llegue una persona a solicitar algún apoyo y únicamente maneje el lenguaje de señas, nos damos a la tarea de entenderla o en su defecto utilizamos el poster de lenguaje de señas por escrito también puede solicitarse.-----

3.- ¿Conoce la Ley de Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza?-----

R.- Si la conozco, aunque no me la sé toda, pero si la utilizamos-----

4.- ¿Que procedimiento lleva a cabo para la atención de personas con discapacidad motriz, visual o audible?-----

R.- La atención se les brinda siempre para cumplir las necesidades, se manejan citas o en su caso tratamos de no hacerlos esperar mucho, también movemos, cuando es necesario, los muebles los movemos porque si el espacio es muy pequeño, pero la entrada se encuentra libre para el tránsito de personas, también si se encuentran solos, los acompañamos a pedir un taxi, dando siempre el mejor servicio. Si hay alguien que batalla estamos en la mejor disposición de ayudar.-----

5.- ¿Cuenta con un área o departamento de inclusión destinado a la atención de personas con discapacidad?-----

R.- Si, es la coordinación que dirijo.-----

6.- ¿Cuenta con cajones de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad?-----

R.- Si contamos con 2 cajones o 3, se encuentran ubicados aquí enfrente a mero adelante.-

7.- ¿Cuántos cajones existen?-----

R.- 2 o 3.-----



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

8.- ¿Cuenta con rampas para el acceso de personas con algún tipo de discapacidad motriz?-----

R.- Si, contamos con aproximadamente 5 rampas (Entrada, farmacia, salida a patio de atrás, talleres)-----

9.- ¿Se cuenta con elevador?-----

R.- No en los talleres hay dos pisos, pero se cuenta con rampa.-----

10.- ¿Se cuenta con sanitarios exclusivos para personas con discapacidad?-----

R.- No pero si hay uno que se encuentra más amplio con aditamentos como pasamanos.---

Así pues se observa en términos generales, que las instalaciones del edificio que ha sido revisado, no cuenta con señalización en todas sus áreas, percatándome particularmente de la falta de señalización en rampas, así como de la falta de surcos lineales y cintillas antiderrapantes en todo el edificio, ya que el que se observó en el recorrido es únicamente en la explanada del edificio no así en oficinas y pasillos, la falta de sanitarios para el público para personas con algún tipo de discapacidad y la ausencia de personal que se encuentre capacitado en lenguaje de señas mexicanas, que si bien es cierto, en la entrevista el personal manifestó que si cuenta con él, lo cierto es que este no se encuentra en este edificio, así como la falta de aditamentos requeridos para personas de talla pequeña. No pasa desapercibido que las puertas de acceso a cada una de las áreas del edificio, cuentan con el nombre en sistema braille, tal como se desprende las fotografías anexas a la presente, sin embargo, no se hizo referencia si contaban con algún documento informativo que contara con dicha facilidad. Por otro lado, cabe resaltar que los talleres impartidos por dicha Institución, son variados, sin embargo, son impartidos en un edificio de dos plantas que se encuentra en la parte posterior de la dependencia y para su acceso, cuenta con diversas rampas las cuales cuentan con grandes dimensiones, resultando ser la única opción para la entrada y salida de las personas con algún tipo de discapacidad que llegaren a asistir a los referidos talleres. Con lo anteriormente expuesto se da por concluida la presente diligencia.....”

De lo anterior, se advierten deficiencias que deben ser subsanadas así como aspectos por los que deben de realizarse los ajustes necesarios y razonables, a efecto de que el edificio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, se convierta en un lugar que reúna las condiciones de accesibilidad e igualdad para las personas con discapacidad, con la finalidad de



que, quien requiera acceder a las instalaciones, con cualquier propósito, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad, lo realice de manera libre y sin obstáculo o barrera alguno a fin de que no vean menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

a) Por lo que respecta al derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, personal del organismo supervisado informó que hay tres personas con discapacidad que se encuentran laborando en diferentes áreas del mismo, lo anterior, de conformidad con el artículo 4º de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece el derecho a la igualdad y las medidas contra la discriminación de las personas con discapacidad, así como el impulso a la igualdad de oportunidades de las mismas.

b) Respecto al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, cuentan con ocho rampas, distribuidas de la siguiente forma: dos rampas de acceso al inmueble cuentan con la simbología oficial, sin embargo, tienen la pintura desgastada, no tienen pasamanos ni señalización; una tercera rampa se ubica en un área previa a la cafetería y talleres que cuenta con pasamanos, sin embargo, no tiene señalización de personas con discapacidad ni surcos o ranuras antiderrapantes ni está pintada además de presentar una inclinación pronunciada; una cuarta rampa pequeña ubicada rumbo a la cafetería no tiene señalización de personas con discapacidad ni se encuentra pintada ni tiene surcos o ranuras antiderrapantes; una quinta rampa ubicada al ingreso al área principal de los talleres no cuenta con señalización de personas con discapacidad; una sexta rampa ubicada para ingresar a un taller se encuentra obstruida por material; una séptima rampa que se ubica para subir del área de estacionamiento al segundo nivel de talleres; y, finalmente, una octava rampa que se ubica en el área externa del edificio para ingresar a la farmacia y consultorios médicos.

Todo lo anterior se advierte de las impresiones fotográficas que obran en autos y, por lo que respecta al traslado de personas con discapacidad visual, no existen surcos lineales con los cuales estas personas puedan, a través del uso del bastón, trasladarse dentro de las oficinas sin necesidad



de apoyo de alguna persona.

c) De la accesibilidad con que cuentan las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, para personas con discapacidad, se observan diversas circunstancias:

- No se cuenta con personal capacitado en lenguaje de señas mexicanas, para atender a personas con discapacidad auditiva, lo cual les permita mantener comunicación con los servidores públicos que brinden atención en los trámites, servicios y gestiones que ahí se realizan, esto, a pesar que la funcionaria entrevistada refirió que hay una persona con dicha preparación en la dependencia, sin embargo se encuentra adscrita en una diversa oficina de la ciudad, lo que no hace factible que se pueda brindar la atención cuando sea requerida.

- Las rampas de acceso y las instalaciones, no cuentan con guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, necesarios para que las personas se trasladen sin problema dentro de las instalaciones.

d) Por lo que se refiere a los espacios destinados a la prestación de los servicios al público, es obligatorio que se cuente con las adaptaciones necesarias en su infraestructura, para brindar el servicio a personas que se desplacen en silla con ruedas, para las personas de talla pequeña para quienes se deberá contar además con escalones universales fijos y móviles, así como guías o surcos lineales para personas con discapacidad visual, observándose lo siguiente:

- Las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo cuentan con tres sanitarios para el uso exclusivo de los empleados, otros tres sanitarios de los que no se precisa quién los utiliza y dos sanitarios para el uso del público, uno para hombres y otro para mujeres, sin embargo, a excepción de estos últimos, los demás no se encuentran adaptados con los aditamentos necesarios para el uso de personas con discapacidad, por lo que no resultan accesibles.

- Trámites: la atención que se les brinda a las personas con discapacidad consiste en tratar de no hacerlos esperar mucho o programarles una cita, además de mover los muebles para que puedan transitar de forma adecuada, ya que el espacio es muy reducido.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

- Oficinas: De las oficinas a las que se ingresó y las cuales ofrecen diversos servicios al usuario se aprecian espacios reducidos entre los lugares de trabajo.

Ahora bien, de la supervisión realizada por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la estructura arquitectónica del edificio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, no cuenta con las facilidades de acceso, tránsito y permanencia de personas con discapacidad ni con los mecanismos necesarios en la atención para ese grupo vulnerable ni con los mecanismos necesarios para la atención de ese grupo vulnerable para que, con ello, las instalaciones públicas garanticen la inclusión de todos los niños, las niñas adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características, partiendo de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

*"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

En tal sentido, la normatividad internacional, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos establece lo siguiente:

*“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”*

*“Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."*

*"Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

### *"ARTÍCULO 2*

*1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."*

### *"ARTÍCULO 26*

*Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."*

La Convención sobre los Derechos del Niño:

### *"Artículo 2*

*1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*

*2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.”*

A partir de la realización de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, se cuenta con una herramienta legal que asegura la protección y goce de los derechos humanos universales.

En efecto el artículo 1 de dicha convención establece que:

*“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*

En su artículo 9, la referida Convención establece lo siguiente:

*“1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a:*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

- *Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*

*Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:*

- *Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*
- *Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;”*

Por su parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra Las Personas con Discapacidad, establece en su artículo II, lo siguiente:

*“Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.”*

Asimismo, el artículo IV de la referida Convención establece lo siguiente:

*“Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:*

*1. ....*

*2. Colaborar de manera efectiva en:*

*a) ..... y*

*b) El desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.”*

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2 establece lo siguiente:



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*"Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;"*

Es evidente entonces, que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, aprobada por el Estado Mexicano el 27 de septiembre de 2007, promulgada el 17 de octubre de 2007 y publicada el 24 del mismo mes y año y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada el 30 de mayo de 2011, imponen a las autoridades la obligación de tomar las medidas pertinentes para garantizar el acceso a las personas con discapacidad.

Las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

El artículo 17 de la Ley General para la inclusión de personas con Discapacidad dispone:

*"Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:*

- I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;*
- II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y*
- III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva."*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

De la misma forma, se establece en el texto de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo siguiente:

*"Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

*Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, reglamentando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro de un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras de la sociedad.*

*De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio."*

*"Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

*I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;*

*II. Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;*



III. ....

IV. *Ayudas técnicas. Los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;*

V. *Barreras de la sociedad. Obstáculos físicos y actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación a que se enfrentan las personas con discapacidad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, el libre desplazamiento en lugares públicos o privados, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios.*

VI. *Comunicación. El lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas, formatos y tableros aumentativos o alternativos de comunicación y señalizadores, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;*

VII a XVI. ....

XVII. *Igualdad de oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, laboral, social, económico, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;*

XVIII. *Inclusión. Reconocimiento al derecho que tiene todos los niños, las niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico, motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características. Parte de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática;*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*XIX a XXXV.- .....”*

*”Artículo 3º.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:*

*I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;*

*II. Los organismos públicos autónomos;*

*III. Los ayuntamientos.”*

*El Ejecutivo coordinará las acciones por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, quien contará con las siguientes atribuciones:*

*a).....*

*b) Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y privadas, así como los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad atendiendo la modalidad de trato preferencial;”*

*”Artículo 4º. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.*

*Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, incomunicado, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.*

*La Administración Pública Estatal y los municipios, en el ámbito de su competencia, impulsarán el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social y laboral de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública Estatal y de los municipios, adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, las que no pueden representarse a sí mismas."*

*"Artículo 7º.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:*

*I. El derecho de uso exclusivo: Al uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley;*

*II. El derecho de preferencia: Al uso preferente de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, que significa que los lugares podrán ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley, acompañado de la leyenda "USO PREFERENTE";*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*III. El derecho de libre tránsito: El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley.”*

*“Artículo 28º.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.*

*La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, Secretaría de Inclusión y Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.*

*La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.*

*Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están construidos deberán realizar los ajustes razonables.*

*.....”*

*“Artículo 29º.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:*

- I. Que sea de carácter universal, obligatorio y adaptado para todas las personas;*
- II. Que incluya el uso de señalización, visual y auditiva facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas y otros*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

*apoyos;*

*III. Que permitan el acceso a perros guía o animales de servicio; y*

*IV. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”*

*“Artículo 30º- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:*

*I. Vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud; y*

*II. Lograr la accesibilidad universal en la vía pública, en base a las normas internacionales y nacionales en cuanto a su diseño y señalización.”*

*“Artículo 33º.- Se considerarán barreras arquitectónicas todos aquellos elementos de construcción que dificulten o impidan el libre desplazamiento en espacios exteriores o interiores a personas con discapacidad o que dificulten o impidan el uso de los servicios e instalaciones.”*

*“Artículo 46º.- Los edificios públicos deberán construirse libres de barreras, debiendo considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible. Los edificios ya existentes procuraran realizar las remodelaciones o adecuaciones necesarias.*

*Para brindar un trato preferencial a personas con discapacidad, se dispondrá de un espacio de atención inmediata, de acceso fácil y adecuado, que cuente con los señalamientos necesarios y suficientes para su rápida localización y exhiba en un lugar visible la modalidad de trato preferencial a personas con discapacidad, evitando cualquier tipo de turno o mecanismo de espera.”*

La Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 31 de mayo de 2013, en la cual se establece en su artículo transitorio quinto:



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

*".....Las dependencias y autoridades estatales y municipales deberán contar con un programa de accesibilidad y ajustes razonables dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo deberán contar, en un plazo de doce meses, con al menos un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas....."*

Cabe señalar que la fracción I del artículo 30 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para, entre otros, vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud, norma que se encuentra derogada por la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, según el Aviso de Cancelación publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de septiembre de 2008, misma que fue dejada sin efectos por el artículo transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, el 12 de septiembre de 2013, desde su entrada en vigor.

No obstante lo anterior, al establecer el artículo 30, fracción I de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, como obligatoria la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, en los programas de obras públicas y desarrollo urbano por parte de las autoridades estatales y municipales, la misma deberá ser vigilada en cuanto su aplicación por dichos niveles de gobierno, pues el ámbito de aplicación de las posteriores normas oficiales mexicanas es solamente en los establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud y no a programas de obra pública y desarrollo urbano de niveles estatales y municipales.

Debido a que la supervisión efectuada por personal de este organismo fue realizada a un espacio público como lo es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, de igual forma, se aplica la Norma Oficial Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2007, misma que establece la accesibilidad de las personas con discapacidad a todos los espacios construidos del servicio al público, en la que se establece las especificaciones de seguridad aplicables a los espacios de servicios al público para posibilitar la



accesibilidad a las personas con discapacidad.

Además de lo anterior, el artículo 285 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de diciembre de 2017, establece lo siguiente:

*"ARTICULO 285.- En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación, cultura, recreación, deportes y en general los equipamientos públicos y privados, así como en las banquetas en las vías públicas, deberán dejarse rampas para la circulación peatonal de personas con discapacidad, así como lugares especiales en los estacionamientos, conforme a las disposiciones que rigen en esta materia en el Estado."*

En atención a que las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, presentan diversas deficiencias en materia de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad ya que, como ha quedado establecido, existen diferentes aspectos arquitectónicos y de capacitación humana que deben ser subsanados por la autoridad municipal, ello porque no existe dentro de las instalaciones, señalización visual y auditiva en apoyo a personas con discapacidad, además de no contar con infraestructura accesible para personas con discapacidad, violentando con ello las disposiciones de la leyes y normas aplicables, así como los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Es entonces que las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.

La posibilidad de desplazamiento de las personas que tienen alguna discapacidad, tiene mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de respeto por parte de la sociedad por lo que la autoridad debe establecer los mecanismos para eliminar esas barreras arquitectónicas y se mejoren los espacios en los que existen las mismas.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

El derecho al acceso a la justicia contemplado por el 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo se refiere a la posibilidad legal que tienen los ciudadanos de acceder a la justicia, sino también a la posibilidad fáctica que tienen para acceder verdaderamente a dichos recursos legales ya que los Estados tienen la obligación no sólo de consagrar normativamente la existencia de algún recurso accesible para el ciudadano en caso de ser vulnerado en sus derechos, sino además debe vigilar la aplicación efectiva de los mismos, por lo que no basta con que un recurso legal exista formalmente, sino que este debe tener efectividad y ser además idóneo para combatir la violación, por lo que resulta evidente que si una determinada persona, se encuentra físicamente impedida para acceder a las instalaciones de una dependencia municipal, se encuentra vulnerada en sus derechos fundamentales ante la imposibilidad de participar en las actividades, servicios, gestiones o trámites que ahí se realizan y en la que tenga interés por derecho propio.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, sostuvo que es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones, anteriormente descritas sean desmanteladas y, por lo tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras.

Por ello, la Corte considera que las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena integración de esas personas en la sociedad.

El debido acceso a la justicia juega un rol fundamental para enfrentar dichas formas de discriminación.

Es importante mencionar que estas violaciones a los Derechos Humanos no son aisladas, sino que se trata de una situación generalizada que vulnera los derechos de todas las personas,



siendo principalmente afectadas las personas con discapacidad.

De la normatividad antes señalada, se advierte que la autoridad responsable, tiene como imperativo el cumplir con diversas obligaciones a efecto de promover el derecho a la accesibilidad, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad, a saber, en esencia, las siguientes que se señalan:

- Promover la accesibilidad en la infraestructura física de las instalaciones y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- Adecuarse según lo establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y respecto de los edificios que ya están construidos realizar los ajustes razonables; y
- Considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible.

Cuando se tiene una discapacidad, las posibilidades de desplazamiento autónomo tienen mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de la sociedad y, en ese sentido, adquiere de especial trascendencia implementar programas para el respeto y protección de los derechos humanos de las personas que presenten algún tipo de discapacidad tendientes a establecer una cultura social sobre ello.

Luego, de las evidencias recabadas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones y acciones que los ordenamientos legales imponen al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, tendientes a asegurar la accesibilidad e inclusión de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, según lo determinan los preceptos legales antes citados y con lo anterior, toda acción u omisión que impida u obstaculice contar con la atención y protección de su persona, es violatoria de derechos fundamentales, entendidos estos como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico, derecho que implica la obligación de las autoridades de respetar, proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, en el ejercicio de sus funciones.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Saltillo, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos de todas las personas, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo 1, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen:

*"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

En virtud de que las condiciones físicas e infraestructura en que se encuentra el edificio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad, para brindarles un trato digno y en condiciones de igualdad, al Presidente Municipal de Saltillo, en su calidad de superior jerárquico



de la autoridad responsable se:

### **R E C O M I E N D A**

**PRIMERA.-** Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para adecuar las áreas de atención a personas con discapacidad, para que se les brinde el servicio correcto y trato digno y en condiciones de igualdad y, en tal sentido, los siguientes:

- Se cuente con un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas para apoyo de las personas con discapacidad auditiva.
- Se brinde mantenimiento a las diferentes rampas con que cuenta el inmueble, para que sus características físicas cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable y, en tal sentido, estén debidamente señalizadas, pintadas, cuenten con pasamanos y con cintas o surcos antiderrapantes.
- Se adecuen los sanitarios para la accesibilidad de personas con discapacidad, de acuerdo a lo que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad, eliminando los obstáculos que impiden el libre acceso a los mismos.
- Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

La presente Recomendación tiene como principal propósito subsanar las deficiencias que existen en las construcciones de espacios de servicio al público, ello para lograr que las personas que presenten alguna discapacidad, puedan hacer uso los espacios públicos en la misma medida en



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

la que lo haría la población que no pertenece a este grupo vulnerable.

**SEGUNDA.-** Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

**TERCERA.-** Se brinde capacitación permanente a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que solicitan algún trámite, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

---

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**